



Expediente: **19200010-B**
Radicado: **RE-07570-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/11/2021** Hora: **15:44:22** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Comunicación No. 131-10700 del 07 de diciembre de 2020 se pone en conocimiento de la Corporación que en el proyecto urbanístico Entreverdes, localizado en la zona de expansión urbana Papayal del municipio de El Retiro, se están realizando intervenciones al cauce de la quebrada Papayal por parte de los responsables del proyecto.

Que, en atención a lo anterior, el 01 de febrero de 2021 funcionarios de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo realizaron visita técnica al lugar de referencia, de lo que se generó el Informe Técnico No. 01971 del 12 de abril de 2021, donde se anota las siguientes:

(...)

"26. CONCLUSIONES:

La apertura de una zanja en el eje central de la quebrada Papayal en el interior de los predios que conforman el proyecto urbanístico Entreverdes del municipio de El Retiro, se constituye en una contravención al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y con ello se ha generado deterioro en la funcionalidad ambiental de la fuente hídrica y su zona de protección ambiental. Lo anterior teniendo en cuenta que para ello se generó una remoción de porciones de capa vegetal que conforman la estructura de la ronda hídrica o zona de protección ambiental de la fuente y la consecuente alteración del régimen hidrológico de la zona, alteraciones al libre escurrimiento de la fuente y la funcionalidad de amortiguación y regulación que cumple el componente ecosistémico de la ronda hídrica."

(...)

Que por lo anterior mediante Resolución No. 03833 del 16 de junio de 2021 se impone medida preventiva de Suspensión Inmediata de las Actividades de conformación de la zanja localizada en el eje central de la quebrada Papayal en el interior de los predios que conforman el proyecto urbanístico Entreverdes, del municipio de El Retiro, a la Sociedad Inmobiliaria Constructora Serving S.A.S. identificada con Nit. 900.462.403-1.



Con el objetivo de realizar seguimiento ambiental a las actividades de zanjeo al interior del cauce de la quebrada Papayal en el proyecto urbanístico Entreverdes, localizado en la zona urbana del municipio de El Retiro, y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 03833 del 16 de junio de 2021 "por medio de la cual se impone una medida preventiva", funcionaria de la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare realizó visita de inspección ocular al proyecto, de lo que se generó Informe Técnico No. 05772 del 22 de septiembre de 2021 en el que se concluye las siguientes :

(...)

"26. CONCLUSIONES:

• *En general, la constructora SERVING S.A.S dio cumplimiento a los requerimientos incorporados en el artículo segundo de la resolución RE-03833 del 16 de junio de 2021 "por medio de la cual se impone una medida preventiva", en consideración de que se suspendió la actividad de zanjeo en el interior del cauce de la quebrada Papayal y su zona de protección ambiental en el interior del proyecto Entreverdes, del municipio de El Retiro y se implementaron medidas para su recuperación y regeneración natural, implementando actividades de siembra de especies nativas en la zona intervenida y propiciando el crecimiento de cobertura vegetal para su recuperación."*

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 05772 del 22 de septiembre de 2021 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la Sociedad Inmobiliaria Constructora Serving S.A.S. identificada con Nit. 900.462.403-1 mediante la Resolución No. 03833 del 16 de junio de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado, en el lugar se cumplieron los requerimientos en lo correspondiente a la suspensión de actividades de conformación de la zanja localizada en el eje central de la

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

quebrada Papayal, la implementación de mecanismos para la protección del cauce y la regeneración natural de la vegetación característica de este tipo de fuentes hídricas sin cauce definido, así como para la regeneración de la zona de protección ambiental de la quebrada Papayal y la formulación de un plan de fortalecimiento de la cobertura vegetal en la zona de protección ambiental de la quebrada Papayal.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 01971 del 12 de abril de 2021.
- Informe Técnico No. 05772 del 22 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de conformación de la zanja localizada en el eje central de la quebrada Papayal en el interior de los predios que conforman el proyecto urbanístico Entreverdes de El Retiro que se impuso a la Sociedad Inmobiliaria Constructora Serving S.A.S. identificada con Nit. 900.462.403-1 mediante la Resolución No. 03833 del 16 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar las actuaciones relacionadas a la Medida Preventiva con Resolución No. 03833 del 16 de junio de 2021 que se encuentran contenidas en el expediente 19200010-B, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad Inmobiliaria Constructora Serving S.A.S. identificada con Nit. 900.462.403-1, con copia del Informe Técnico No. 05772 del 22 de septiembre de 2021.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Alcaldía de El Retiro para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso de reposición de acuerdo al artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe de Oficina Jurídica.

Expediente: 19200010-B.

Fecha: 27/10/2021.

Proyectó: Jose Luis Muñoz Zapata.

Revisaron: Juan David Gómez García.

Sebastián Ricaurte Franco.

Técnico: Sara Manuela Jaramillo Hernández.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019